

6114293

#7456



Ley por cuyo medio se modifica el art. 9 de la Ley No. 1365 del 23 de agosto de 1939 en el sentido de regular los embargos de azúcares al exterior.

6 Págs

5 Sept/58



Trujillo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00498

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

-5 AEG 1953

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365 del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley No. 425, del 8 de noviembre de 1943, en el sentido de regular los embarques de azúcares al exterior.

Muy atentamente le saluda,

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

MAG/lmv.

0114293



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley No. 425, del 8 de noviembre de 1943, para que se lea en la siguiente forma:

"Art. 9.- Ningún embarque de azúcar hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan el correspondiente permiso de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, debiendo expresar cada solicitud;

- a) Nombre del buque que tomará el embarque;
- b) Todos los detalles relativos al despacho;
- c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas y el valor representados por dicho embarque; y
- d) Cualesquiera otros datos que les fueren requeridos.

La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña expedirá esos permisos dentro de los límites de las cuotas asignadas a cada empresa azucarera, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de azúcar, para fines de información y control.

Párrafo.- La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de los referidos permisos, así como las medidas que sea necesaria adoptar para el mejor control y facilidad de los embarques de azúcar, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduaneras hasta que hayan sido cumplidas las formalidades correspondientes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto

- s i g u e -

ASUNTO:

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1947, reformado por la Ley No. 425, del 8 de noviembre de 1943.

PAG. 2

del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario



RECISTRADA con el número
del Libro Letra
de

SECRETARIA DEL
19

Escritorio de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Academia de Secretarios

ASUNTO:

Proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 10 de la Ley No. 1205, del 22 de agosto de 1967, referente por la Ley No. 125, del 8 de noviembre de 1965.

del que se notifica a las autoridades y a los interesados en la materia y se da a conocer a los señores miembros de la Comisión y de la Sala de lo Contencioso y de la Sala de lo Penal.

Resolución de la Comisión de Asesoría Jurídica

Secretaría de la Cámara de Diputados



LEGISLATURA DEL 19 de Sept de 19 de 1968
REGISTRADA con el Número 2013
en el tomo 376 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Sept 19 68

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Agosto 7 de 1958,

C0561

Señor Lic. Marino E. Cáceres
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente en funciones:

Aviso a usted recibo de su oficio No.498 del 5 de agosto de 1958, y del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 9 de la Ley No.1365 del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley No.425, del 8 de noviembre de 1943, en el sentido de regular los embarques de azúcares al exterior.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

76671/10

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Agosto 7 de 1958

00562

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el art. 9 de la Ley No.1365 del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley No.425, del 8 de noviembre de 1943, en el sentido de regular los embarques de azúcares al exterior.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

115417



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 9 de la Ley No.1365, del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley No.425, del 8 de noviembre de 1943, para que se lea en la siguiente forma:

"Art. 9.- Ningún embarque de azúcar hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan el correspondiente permiso de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, debiendo expresar cada solicitud;

- a) Nombre del buque que tomará el embarque;
- b) Todos los detalles relativos al despacho;
- c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas y el valor representados por dicho embarque; y
- d) Cualesquiera otros datos que les fueren requeridos.

La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña expedirá esos permisos dentro de los límites de las cuotas asignadas a cada empresa azucarera, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de azúcar, para fines de información y control.

Párrafo.- La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de los referidos permisos, así como las medidas que sea necesario adoptar para el mejor control y facilidad de los embarques de azúcar, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduaneras hasta que hayan sido cumplidas las formalidades correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del

(SIGUE)

jf/

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, reformado por la Ley No. 452, del 8 de noviembre de 1943, para que se lea en la siguiente forma:

Art. 9.º - Ningún embarque de exportar podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan el correspondiente permiso de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, debiendo expresar cada solicitud:

- a) Nombre del buque que tomará el embarque;
- b) Todos los detalles relativos al despacho;
- c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas y el valor representado por dicho embarque; y
- d) Cualquiera otros datos que las leyes requieran.

La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña expedirá esos permisos dentro de los límites de las sumas asignadas a cada especie azucarera, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de exportar, por las líneas de información y control.

Artículo 2.º - La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña expedirá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de los referidos permisos, así como las medidas que son necesarias para el mejor control y facilidad de los embarques.

Los permisos serán expedidos por las autoridades a quienes correspondan las facultades las formalidades correspondientes. La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, Palacio Nacional, Distrito Nacional, Capital, en la Ciudad Trujillo, a los cinco días del mes de agosto del año 1950.


REGISTRADA AL No. 2301 del libro Letra 2301

No. 2301 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Fecha de expedición 23 de Agosto de 1950

En la Ciudad Trujillo, a los 23 días del mes de Agosto del año 1950

Jefe de las Oficinas del Senado [Firma]



CONGRESO NACIONAL

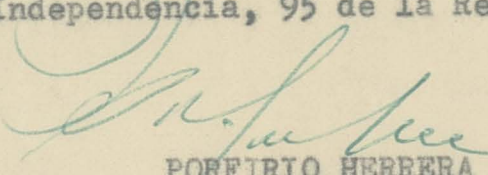
ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el art. 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1947, reformado por la Ley No. 425, del 8 de noviembre de 1943.- PAG. 2.-

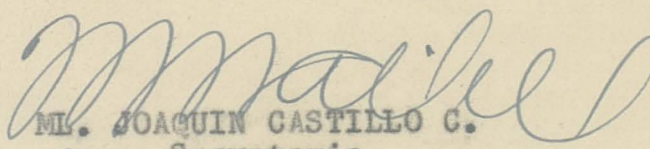
año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

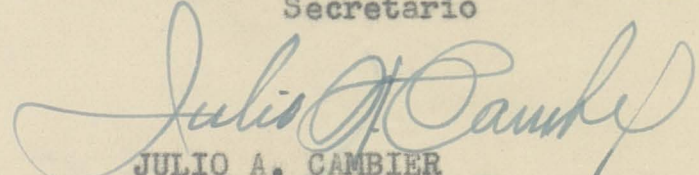
(Fdo.) Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

(Fdos.) Secretarios:
Pablo Otto Hernández
Opinio Alvarez Mainardi.

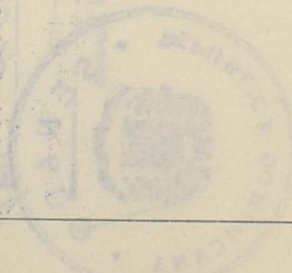
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MR. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

jr/



ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el art. 9 de la Ley No. 1305, del 23 de agosto de 1947, reformada por la Ley No. 1315, del 8 de noviembre de 1947. PÁG. 2.-

esta ley novísima clasifica y otorga; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Vice) Presidente en funciones de Presidente.
Vicente Martínez G. Guevara

(Vice) Secretarios:
Félix Otto Hernández
Gustavo Álvarez Matos

Se da en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

[Faint signature and stamp]
VICENTE MARTÍNEZ G. GUEVARA
Presidente

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
VICENTE MARTÍNEZ G. GUEVARA

4 de 1958
LEGISLATURA 1330
REGISTRADA AL No. ... del libro ...
de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votada por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones
interlineales.
Ciudad Trujillo, a los 11 de agosto de 1958
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15360

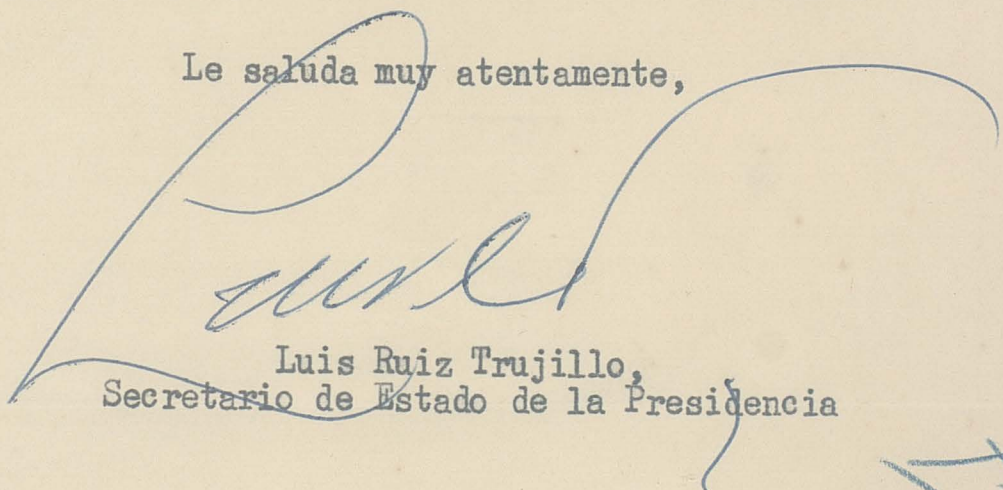
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
9 de agosto de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 562, del 7 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365 del 23 de agosto de 1937, en el sentido de regular los embarques de azúcares al exterior, ha sido promulgada en fecha 9 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 4973.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rn/rm

8/15/58